

Ministerio del  
Interior y  
Seguridad  
Pública

AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A  
TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE  
COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA  
EFFECTOS QUE INDICA.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 3506

SANTIAGO, 08 DE JULIO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020,y N° 72 y 153 de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575, 590, 593 y 605, de 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 13.469, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N° 72 y 153, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575, 590, 593 y 605 dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 13.469, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con la Federación de Básquetbol de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Básquetbol, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que, el Ministerio del Deporte y la Federación de Básquetbol de Chile han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y competitivas de fútbol femenino puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7.- Que, en base a lo anterior, se ha informado por parte de la Federación de Básquetbol de Chile la realización del **repechaje a las clasificatorias de la Copa Mundial de Básquetbol -FIBA- 2023**, que tendrá lugar entre los días **11 y 16 de julio de 2021** en el **CENTRO DE ENTRENAMIENTO OLIMPICO ÑUÑOA**, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, en el que participarán delegaciones de básquetbol provenientes de **Bolivia, Nicaragua, Paraguay y Chile**.

8.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte de las **Selecciones de Bolivia, Nicaragua, Paraguay y Chile de básquetbol**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Básquetbol, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

9.- Que, por tales consideraciones resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente tanto de las personas que forman parte de las referidas selecciones deportivas como aquellas que integrarán el cuerpo arbitral que participará en el evento, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al recinto deportivo donde se realizarán los partidos y viceversa.

10.- Que, atendido lo expuesto;

**RESUELVO:**

**PRIMERO – AUTORÍCESE** el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **cuerpo arbitral** y de las **Selecciones de básquetbol de Bolivia, Nicaragua, Paraguay y Chile**, respecto de las dependencias ubicadas en el **CENTRO DE ENTRENAMIENTO OLIMPICO ÑUÑOA**, ubicado en calle [REDACTED] Región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de labores arbitrales, de entrenamiento y competitivas.

NICARAGUA							
Nº	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PASAPORTE	NACIONALIDAD	DIRECCION	COMUNA
1	JELMUN JASSER	ESTRADA	ROJAS	[REDACTED]			
2	ANGEL LUIS	ROSARIOS	BERMUDEZ	[REDACTED]			
3	CHESTER NAHUN	LINARTE	ZAPATA	[REDACTED]			
4	NOEL ANTONIO	MAKENCE		[REDACTED]			
5	ANDY PAUL	PEREZ	ESTRADA	[REDACTED]			
6	DALTON MARLON	CACHO	ST CLAIR	[REDACTED]			
7	FARELL ALFREDO	PAUTH	TORRES	[REDACTED]			
8	FRANCISCO JOSE	GARTH	CARLOS	[REDACTED]			
9	ANDY DESEAN	HODGSON	WILLIANS	[REDACTED]			
10	JENSEN ALEXANDER	CAMPBELL	ALLEN	[REDACTED]			
11	SHARLON KENGSTON	HODGSON	WILSON	[REDACTED]			
12	ROMARIO LEONEL	PONCE	REYES	[REDACTED]			
13	DAYTON ARTON	CACHO	SINCLAIR	[REDACTED]			
14	NORCHAD BASCOM	OMIER	ROJAS	[REDACTED]			
15	ROGER ARMANDO	MUÑOZ	HERNANDEZ	[REDACTED]			
16	MARIO JOSE	GARCIA	TORREZ	[REDACTED]			
17	GABRIEL ALBERTO	VALERIO	CHACON	[REDACTED]			
18	CRISTIANA LUCIA	LOPEZ	DUMAS	[REDACTED]			
BOLIVIA							
Nº	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PASAPORTE	NACIONALIDAD	DIRECCION	COMUNA
19	RONALD IVAN	ARZE	SORIA	[REDACTED]			
20	RENE ANTONIO	CALVO	VIDALES	[REDACTED]			
21	CRISTHIAN	CAMARGO	LLANOS	[REDACTED]			
22	LUIS ARMANDO	CHOQUE	PARRA	[REDACTED]			
23	PEDRO	GUTIERREZ	LOPEZ	[REDACTED]			
24	OLIVER	HARRI	CHAVEZ	[REDACTED]			
25	LUIS ARNOLD	MERCADO	FRANCO	[REDACTED]			
26	MARTIN	OCHOA	CASTAÑON	[REDACTED]			
27	DIEGO	OLGUIN	POL	[REDACTED]			
28	PAOLO CESAR	RAMOS	CAMPOS	[REDACTED]			

29	JOSHUA ALEXANDER	REAVES	
30	LUIS OSVALDO	SALINAS	BACUIRE
31	RAUL	SALVATIERRA	
32	AXEL	VEIZAGA	VARGAS
33	GIOVANNY	VARGAS	CADIMA
34	IGOR	RAMIREZ	GUERRA
35	GEOVANNI	CARDENAS	CABEZAS

**PARAGUAY**

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PASAPORTE	NACIONALIDAD	DIRECCION	COMUNA
36	FERNANDO GABRIEL	DOSE	RODAS				
37	JORGE	MARTINEZ					
38	ADOLFO	LOPEZ					
39	RODNEY	MERCADO					
40	ALEJANDRO JOSE	PERALTA	BARRETO				
41	EDGAR	RIVEROS	GHERINGHELLI				
42	BRUNO	ZANOTTI	CAVAZZONI				
43	DIEGO	BAREIRO	SILVERA				
44	JUAN BAUTISTA	POISSON	STORM				
45	RAMON	SANCHEZ					
46	JUNIORS	PERALTA					
47	VINCENZO	OCHIPINTI					
48	JUAN PABLO	FELIU					
49	ILDA CARINA	PEÑA	VALDEZ				
50	DARIO	ROLON	PRIETO				
51	FRANCISCO	ORTIZ	GODOY				
52	DAVID	IBARRA	GONZALEZ				
53	DIEGO DAMIAN	SILVERO	MEDINA				

**CHILE**

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PASAPORTE	NACIONALIDAD	DIRECCION	COMUNA
54	GERARDO ANDRES	ISLA	DOMKE				
55	SEBASTIAN	SUAREZ	GARCIA				
56	FRANCO	MORALES	ORDENES				
57	CARLOS EDUARDO	LAULER	ZAÑARTU				
58	MAXWELL RYAN	LORCA	LLOYD				
59	MARCELO EDUARDO	PEREZ	SANHUEZA				
60	FELIPE	HAASE	THIERS				
61	NICOLAS	CARVACHO	BIBB				
62	NICOLAS	AGUIRRE	URRUTIA				
63	SEBASTIAN	HERRERA	KRATZBORN				
64	MANUEL	SUAREZ	MONTERO				
65	IGNACIO	ARROYO	VARELA				
66	LUIS RICARDO	SANDOVAL	MORAGA				
67	MARCELO	VENEGAS	ALAMOS				
68	JORGE	QUIMEN	PAINEQUEO				
69	AITOR	PICKETT	HEERWAGEN				

70	MARCO	CORNEZ	DURAN
71	MARCELO	VENEGAS	ALAMOS
72	GUSTAVO	VEGA	PRIETO
73	GIANLUCA	POZO	BRIGNARDELO
74	CRISTIAN ALBERTO	SANTANDER	

**REFEREES**

Nº	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PASAPORTE	NACIONALIDAD	DIRECCION	COMUNA
75	DIEGO	CHICONATO					
76	ANDRÉS	BARTEL	MAINA				
77	ALBERTO	ACHUTEGUI	LOPEZ				
78	GONZALO	SALGUEIRO	MARTI				
79	BRUNO	OLIVEIRA	DA COSTA				
80	CARLOS	VELEZ	LONDOÑO				
81	RAMIRO	INCHAUSPE	MARQUES				
82	JOHNNY	BATISTA	PALERMO				
83	VANDER	LOBOSCO					
84	SANTIAGO	ROJAS	PROVENZALI				
85	EDGAR	MARIN	VAZQUEZ				
86	CLAUDIO	MORTARI					
87	MARCELO	GALLICCHIO	PAGANI				

**SEGUNDO - AUTORIZÉSE**, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que la **Selecciones de básquetbol de Bolivia, Nicaragua, Paraguay y Chile**, dispute partidos en el marco del **repechaje a las clasificatorias de la Copa Mundial de Básquetbol -FIBA- 2023**, conforme a la programación de partidos informada por la Federación de Básquetbol de Chile, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

**TERCERO-** Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

**CUARTO –** Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [www.comisariavirtual.cl](http://www.comisariavirtual.cl).

**QUINTO –** Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Básquetbol, referidos en

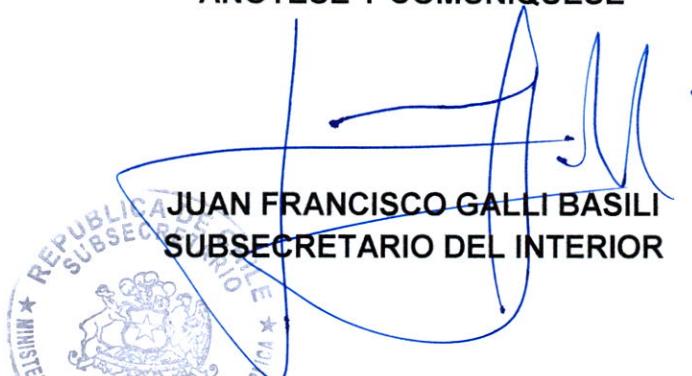
la parte considerativa de esta resolución.

**SEXTO** – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**DISTRIBUCION:**

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.